

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, veintitrés de marzo de dos mil**  
**veintiuno**

Auto Interlocutorio No. 452

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 170014003007-**2020-00598**-00  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE  
SERVICIOS FINANCIEROS JURIDICOS  
DEMANDADO: BRAHIAN ALEXIS BUENO LARGO

La Representante Legal de la entidad demandante en memorial anterior solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P. preceptúa: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Tomando en consideración que no se ha notificado el mandamiento de pago, se autorizará el retiro de la demanda. Se ordenará el levantamiento del embargo decretado sobre el sueldo, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que el demandado devenga o llegare a devengar en su condición de empleado de la Policía Nacional. No se condenará en perjuicios a la parte demandante, en tanto tal medida cautelar no se encuentran perfeccionadas.

En caso de llegar depósitos para este proceso, desde ya se ordena la devolución a quien le sean retenidos, para lo cual se libran los oficios respectivos.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el **RETIRO** de la demanda, por lo dicho.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** del embargo decretado sobre el sueldo, mesadas adicionales, primas legales y extralegales, liquidaciones y demás emolumentos que el demandado devenga o llegare a devengar en su condición de empleado de la Policía Nacional. No se libra por el momento oficio, toda vez que la medida no ha sido perfeccionada.

**TERCERO:** En caso de llegar depósitos para este proceso, desde ya se ordena su devolución a quien le haya sido retenido, para lo cual se librara el oficio respectivo.

**CUARTO: NO SE ORDENA DEVOLVER ANEXOS** toda vez que se trata de expediente digital y no existen documentos originales, los cuales se encuentran en poder de la parte demandante.

Por secretaria realícese la compensación respectiva.

**QUINTO: NO CONDENAR** en perjuicios por lo dicho.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriado este auto.

**Notifíquese,**

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 046 Del 24 de MARZO DE 2021  
**MARIBEL GARRERA GAMBOA**  
Secretaria